



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Octavo Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES”.**

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 13/Marzo/2019

▶ **EXP. N°:** D-1950403

▶ **COMISIONES:** Equidad Social y Género que aconseja la aprobación con modificaciones
Asuntos Constitucionales que aconseja remitir a la Comisión Nacional
para el Estudio de ‘La Reforma del Sistema Penal y Penitenciario’ creada por Ley N°
6189/18’

Familia y Tercera Edad que aconseja remitir a la Comisión Nacional
para el Estudio de ‘La Reforma del Sistema Penal y Penitenciario’ creada por Ley N°
6189/18’

Legislación y Codificación

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....

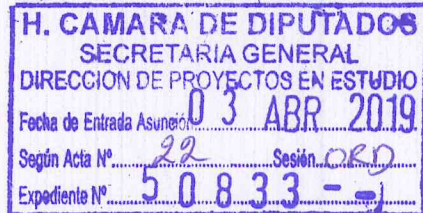


HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 02 de abril de 2.019.-

DICTAMEN CES y G N° 30/04-2019
EXPEDIENTE N°: D-1950403




HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO, os aconseja, **APROBAR CON MODIFICACIONES**, el proyecto de ley “DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA ABUSO Y MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES” Presentado por la Diputada Del Pilar Medina.

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


Dip. Nac. ROYA TORRES BÁEZ
Vicepresidenta

Dip. Nac. DEL PILAR MEDINA
Presidenta


Dip. Nac. TITO DAMIAN IBARROLA
Secretario

MIEMBROS


Dip. Nac. CRISTINA VILLALBA


Dip. Nac. VICENTE RODRÍGUEZ


Dip. Nac. MARIA DE LAS NIEVES


Dip. Nac. BLANCA VARGAS



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
03 / 04 / 2019

HORA: 10:18

Rebeca Britos
RESPONSABLE





HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

LEY N°...

DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y
MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- A los efectos de la presente Ley se entiende por personas Adulto Mayor a toda persona mayor de sesenta, 60 años (sesenta años).

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto:

- a) Prevenir las conductas de abuso o maltrato mediante la concientización de la comunidad, el empoderamiento de los de los Adultos Mayores, el fortalecimiento de las redes existentes y la generación de nuevos lazos sociales.
- b) Remover prejuicios y estereotipos negativos respecto de los Adultos Mayores.
- c) Promover actividades intergeneracionales.
- d) Evitar el aislamiento
- e) Brindar protección integral a los Adultos Mayores que hayan sido víctima de cualquier tipo de abuso o maltrato o se encuentren en extrema vulnerabilidad, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social.
- f) Evitar la burocratización, eliminando la superposición de intervenciones y agilizando los trámites necesarios para garantizarles acceso a la justicia.

Artículo 3°.- Se entiende por abuso o maltrato a los Adultos Mayores a toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea esta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos.

Artículo 4°.- Este tipo de conductas pueden ser cometidas tanto por el grupo familiar como por cuidadores, allegados, convivientes o no que no posean grado de parentesco alguno o por instituciones, tanto del ámbito público como privado.

Artículo 5°.- Quedan especialmente comprendidos en la definición precedente, los siguientes tipos de abuso o maltrato:

- a) **Físico:** Implica una acción u omisión que cause como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no.
- b) **Psicológico:** Se incluyen agresión verbal, uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infringido a otras personas, provocar malestar psicológico, así como cualquier otro acto de intimidación y humillación cometido



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

sobre una persona mayor. También se considera maltrato psicológico negar al Adulto Mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida.

- c) **Sexual:** Implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la persona no haya dado su consentimiento, bien porque el mismo haya sido forzado o porque no sea capaz de darlo o porque tenga lugar mediante engaños.
- d) **Económico/Patrimonial:** Implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de un Adulto Mayor, y/o obligarle a cambiar disposiciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para el Adulto Mayor y un beneficio para otra persona.
- e) **Ambiental:** Destrucción de objetos personales, dañar y/o matar animales domésticos, esconder pertenencias de la víctima.
- f) **Institucional y/o Estructural:** Se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión precedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas o bien derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñan que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos del adulto mayor.
- g) **Simbólico/Discriminación:** Consiste en la presencia de estereotipos y actitudes negativas y/o trato desigual a un Adulto Mayor en función de su edad.
- h) **Abandono:** Tiene lugar no solo en los supuestos contemplados por la legislación penal, tipificados en el delito de Abandono de Persona, sino que también abarca situaciones derivadas de Negligencia, constante en la dejadez, intencional (activo) o no intencional (pasivo) de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la persona cuidada.
- i) **Hostigamiento:** Consiste en el acoso al que se somete a un Adulto Mayor mediante acciones o ataques leves pero continuados, causándole inquietud y agobio con la intención de molestarla o presionarla.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo expuesto, quedan comprendidos así mismo en la protección de la presente ley los casos de Adultos Mayores que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad por la carencia absoluta de redes de contención.

Artículo 7°.- Prevención. Se llevarán a cabo las acciones tendientes a eliminar las conductas que conduzcan al abuso y/o maltrato de Adultos Mayores.

Artículo 8°.- Protección Integral. Las medidas que se adopten para proteger a los Adultos Mayores víctimas de abuso o maltrato estarán orientadas a la búsqueda de una resolución integral de la problemática del adulto mayor intentando ofrecer una variedad de dispositivos que lo acerquen a la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas competentes, impulsará las siguientes acciones:

- a) Capacitación de los cuidadores formales e informarles, sean familiares o no, a fin de brindarles herramientas para el óptimo cuidado de los Adultos Mayores,



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

conforme a sus necesidades específicas, de modo que puedan llevar a cabo su tarea afrontando de manera positiva las distintas etapas y contingencias del proceso de envejecimiento.

- b) Empoderamiento de los Adultos Mayores a través de cursos y espacios de encuentro cuya finalidad sea reforzar su autoestima y autonomía, hacerles conocer sus derechos, promover sus potencialidades, reforzar o crear lazos y redes, evitar el aislamiento y constituirlos en participantes principales en la toma de decisiones.
- c) Desarrollo de talleres que garanticen el acceso a nuevas tecnologías a fin de remover obstáculos que impidan el libre manejo de sus ingresos.
- d) Generación de campañas de difusión a través de los medios de comunicación que tengan por objetivo erradicar los estereotipos negativos respecto de la vejez, hacer conocer a la comunidad los derechos de los Adultos Mayores.
- e) Implementación de actividades intergeneracionales.
- f) Las Instituciones de servicio público deben incluir contenidos programáticos de educación, concientización e información, a todo su personal, sobre la temática relacionada con el abuso o maltrato a los Adultos Mayores.
- g) Generación de estadísticas con el objeto de abordar la problemática, generando las políticas públicas que surjan como necesarias en función del análisis de las mismas.

Artículo 10.- Específicamente, se desarrollarán en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Instituto de Bienestar social – Dirección de Adultos Mayores las siguientes acciones:

- a) **Área específica de protección de derechos:** cuya principal misión será la de brindar un apoyo integral a los Adultos Mayores víctimas de abuso o maltrato, en la defensa de sus derechos, interviniendo de manera activa con el fin de garantizar el acceso a justicia y evaluando los distintos servicios que puedan ofrecerse al adulto mayor para fortalecer su autoestima y mejorar su calidad de vida, por un lado y efectuando las derivaciones pertinentes para la contención y el acompañamiento, a fin de que pueda acceder a asistencia psicológica y/o patrocinio jurídico.
- b) **Protocolo de asistencia:** se definirá un protocolo de intervención mediante el cual se articularán las medidas y actuaciones necesarias se derivará, en casos de situaciones de alto riesgo para la integridad psicofísica de los Adultos Mayores y conforme a la reglamentación vigente, a los dispositivos de alojamiento protegido existente y/o a crearse en el ámbito de la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- c) **Políticas inclusivas:** Se ofrecerá a los Adultos Mayores víctimas de abuso, maltrato, violencia y/o abandono la posibilidad de participar de talleres y/o actividades en Centros de Día u hogares para la Tercera Edad, con el objeto de revertir el aislamiento, fortalecer las redes sociales, promover la autonomía.
- d) **Se orientará:** a los cuidadores que, por desconocimiento negligencia, impericia, desarrollen acciones u omisiones que provoquen una situación de menoscabo en



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

derechos de los Adultos Mayores a los que asisten, a fin de que adquieran los conocimientos y herramientas que les permitan llevar a cabo su tarea de manera adecuada.

- e) **Apoyo a las familias cuidadoras:** se orientará con el objeto de optimizar los recursos disponibles en cada caso, a fin de que se acerquen a una solución integral tendiente a garantizar la mejora de la calidad de vida del Adulto Mayor y de su grupo conviviente.
- f) **Operadores Comunitarios:** Se brindará acompañamiento a los Adultos Mayores en caso de ser necesario, en la realización de trámites relacionados con su problemática de abuso, maltrato, violencia y/o abandono.

Artículo 11.- En toda dependencia pública o privada a la que se asista a un Adulto Mayor en función de su problemática de violencia, abuso, maltrato o abandono el trato que se dispense al mismo debe evitar la burocratización, y la re victimización, facilitando la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 12.- El Poder Judicial y el Ministerio Público de la República del Paraguay deberá:

- a) Garantizar trámites sencillos para la radicación de denuncias y seguimiento de las actuaciones por parte de los Adultos Mayores.
- b) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de funcionarios públicos, en los casos en que exista obligación de denunciar.
- c) Articular acciones en forma conjunta con el área específica del Poder Ejecutivo asegurando una comunicación expeditiva.

Artículo 13.- En relación a los hechos punibles cometidos contra los Adultos Mayores, se entenderá a lo dispuestos en el Título IV – HECHOS PUNIBLES CONTRA LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS, del Código Penal, en lo relativo a los Hechos punibles contra las personas.

Las denuncias correspondientes podrán ser realizadas por la víctima o por sus familiares o por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto de Bienestar Social - Dirección de Adultos Mayores o el organismo que en un futuro lo reemplace, quien será la encargada del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley y de coordinar las acciones con los demás organismos involucrados en la temática.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo deberá afectar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 16.- La Ley de presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la presente Ley.

Artículo 17.- De Forma.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 06 de agosto de 2019

D. C. A. C. N° 19/19


HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, remitir a LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE "LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO" creada por Ley N° 6189/18, el proyecto de Ley "DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES", presentado por la Diputada Pilar Medina de Paredes. EXP. D-1950403.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.


ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente


DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA

MARIA CRISTINA VILLABA

JAZMIN NARVAEZ OSORIO

KATTYA MABEL GONZÁLEZ

WALTER ENRIQUE HARMS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

JORGE AVALOS MARIÑO

JULIO ENRIQUE MINEUR

MANUEL TRINIDAD COLMAN

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunto: 07 AGO 2019
Según Acta N° 06 Sesión Extraordinaria
Expediente N° 53159--



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
06 / 08 / 2019

HORA: 14:20

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 3 pgs



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales*

RESOLUCION N°.....

REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE “LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO” CREADA POR LEY N° 6189/18, EL PROYECTO DE LEY “DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES”,

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE “LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO” CREADA POR LEY N° 6189/18, EL PROYECTO DE LEY “DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES”, presentado por la Diputada Pilar Medina de Paredes. EXP. D- 1950403.

ARTICULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
 Fecha de Entrada Asunción: **25 SEP 2019**
 Según Acta N° **4** Sesión **Ordinaria**
 Expediente N° **54124**



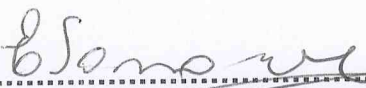
Asunción, 23 de septiembre de 2019

DICTAMEN N°: 47
EXPEDIENTE N°: D-1950403

Vuestra **Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad**, os aconseja remitir a LA **COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE "LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO"**, creada por Ley N° 6189/18, el proyecto de Ley **"DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES"**, presentado por la Diputada Pilar Medina de Paredes.


En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


ESTEBAN MARTÍN SAMANIEGO

Vicepresidente




FREDDY TADEO D'ECCLISIIS

Presidente


RUBEN ARISTIDES BALBUENA
Secretario

MIEMBROS

DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

MARLENE OCAMPOS

DERLIS MAIDANA

EVER JUAN ARICIO NOGUERA





HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
25 Septiembre 2015

HORA: 11:00

Cynthia Cabrera
RESPONSABLE *Cylo* (87)(87)

Contiene 4 pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



HUGO MANUEL IBARRA

.....

ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS

.....

VICENTE RODRÍGUEZ ARÉVALOS

.....

ERI RUMILIO VALDEZ VEGA

.....

HUGO CESAR CAPURRO FLORES

.....

LUIS URBIETA CÁCERES

.....

CARLOS ANTONIO PORTILLO

.....





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



RESOLUCION N°.....

“REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE “LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO”, CREADA POR LEY N° 6189/18, EL PROYECTO DE LEY “DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES”,
.....

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE “LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO”, CREADA POR LEY N° 6189/18, EL PROYECTO DE LEY “DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES”, presentado por la Diputada Pilar Medina de Paredes. EXP. D- 1950403

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.

[Handwritten signatures in blue ink]





Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEY N°.....

**DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y MALTRATO A
LOS ADULTOS MAYORES**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1°.- A los efectos de la presente Ley se entiende por personas Adulto Mayor a toda persona mayor de sesenta, 65 años (sesenta y cinco años).

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto:

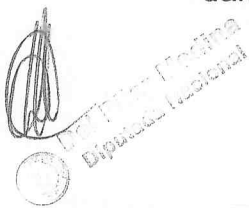
- a) Prevenir las conductas de abuso o maltrato mediante la concientización de la comunidad, el empoderamiento de los de los Adultos Mayores, el fortalecimiento de las redes existentes y la generación de nuevos lazos sociales.
- b) Remover prejuicios y estereotipos negativos respecto de los Adultos Mayores.
- c) Promover actividades intergeneracionales.
- d) Evitar el aislamiento
- e) Brindar protección integral a los Adultos Mayores que hayan sido víctima de cualquier tipo de abuso o maltrato o se encuentren en extrema vulnerabilidad, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social.
- f) Evitar la burocratización, eliminando la superposición de intervenciones y agilizando los trámites necesarios para garantizarles acceso a la justicia.

Artículo 3°.- Se entiende por abuso o maltrato a los Adultos Mayores a toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea esta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos.

Artículo 4°.- Este tipo de conductas pueden ser cometidas tanto por el grupo familiar como por cuidadores, allegados, convivientes o no que no posean grado de parentesco alguno o por instituciones, tanto del ámbito público como privado.

Artículo 5°.- Quedan especialmente comprendidos en la definición precedente, los siguientes tipos de abuso o maltrato:

- a) **Físico:** Implica una acción u omisión que cause como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no.





Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

- b) **Psicológico:** Se incluyen agresión verbal, uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infringido a otras personas, provocar malestar psicológico, así como cualquier otro acto de intimidación y humillación cometido sobre una persona mayor. También se considera maltrato psicológico negar al Adulto Mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida.
- c) **Sexual:** Implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la persona no haya dado su consentimiento, bien porque el mismo haya sido forzado o porque no sea capaz de darlo o porque tenga lugar mediante engaños.
- d) **Económico/Patrimonial:** Implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de un Adulto Mayor, y/o obligarle a cambiar disposiciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para el Adulto Mayor y un beneficio para otra persona.
- e) **Ambiental:** destrucción de objetos personales, dañar y/o matar animales domésticos, esconder pertenencias de la víctima.
- f) **Institucional y/o Estructural:** Se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión precedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas o bien derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñan que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos del adulto mayor.
- g) **Simbólico/Discriminación:** Consiste en la presencia de estereotipos y actitudes negativas y/o trato desigual a un Adulto Mayor en función de su edad.
- h) **Abandono:** tiene lugar no solo en los supuestos contemplados por la legislación penal, tipificados en el delito de Abandono de Persona, sino que también abarca situaciones derivadas de Negligencia, constante en la dejadez, intencional (activo) o no intencional (pasivo) de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la persona cuidada.
- i) **Hostigamiento:** Consiste en el acoso al que se somete a un Adulto Mayor mediante acciones o ataques leves pero continuados, causándole inquietud y agobio con la intención de molestarla o presionarla.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo expuesto, quedan comprendidos así mismo en la protección de la presente ley los casos de Adultos Mayores que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad por la carencia absoluta de redes de contención.

Artículo 7°.- Prevención. Se llevaran a cabo las acciones tendientes a eliminar las conductas que conduzcan al abuso y/o maltrato de Adultos Mayores.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Artículo 8°.- Protección Integral. Las medidas que se adopten para proteger a los Adultos Mayores víctimas de abuso o maltrato estarán orientadas a la búsqueda de una resolución integral de la problemática del adulto mayor intentando ofrecer una variedad de dispositivos que lo acerquen a la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo, a través de las áreas competentes, impulsara las siguientes acciones:

- a) Capacitación de los cuidadores formales e informarles, sean familiares o no, a fin de brindarles herramientas para el óptimo cuidado de los Adultos Mayores, conforme a sus necesidades específicas, de modo que puedan llevar a cabo su tarea afrontando de manera positiva las distintas etapas y contingencias del proceso de envejecimiento.
- b) Empoderamiento de los Adultos Mayores a través de cursos y espacios de encuentro cuya finalidad sea reforzar su autoestima y autonomía, hacerles conocer sus derechos, promover sus potencialidades, reforzar o crear lazos y redes, evitar el aislamiento y constituirlos en participantes principales en la toma de decisiones.
- c) Desarrollo de talleres que garanticen el acceso a nuevas tecnologías a fin de remover obstáculos que impidan el libre manejo de sus ingresos.
- d) Generación de campañas de difusión a través de los medios de comunicación que tengan por objetivo erradicar los estereotipos negativos respecto de la vejez, hacer conocer a la comunidad los derechos de los Adultos Mayores.
- e) Implementación de actividades intergeneracionales.
- f) Las Instituciones de servicio público deben incluir contenidos programáticos de educación, concientización e información, a todo su personal, sobre la temática relacionada con el abuso o maltrato a los Adultos Mayores.
- g) Generación de estadísticas con el objeto de abordar la problemática, generando las políticas públicas que surjan como necesarias en función del análisis de las mismas.

Artículo 10.- Específicamente, se desarrollaran en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Instituto de Bienestar social – Dirección de Adultos Mayores las siguientes acciones:

- a) **Área específica de protección de derechos:** cuya principal misión será la de brindar un apoyo integral a los Adultos Mayores víctimas de abuso o maltrato, en la defensa de sus derechos, interviniendo de manera activa con el fin de garantizar el acceso a justicia y evaluando los distintos servicios que puedan ofrecerse al adulto mayor para fortalecer su autoestima y mejorar su calidad de vida, por un lado y efectuando las derivaciones pertinentes para la contención y el acompañamiento, a fin de que pueda acceder a asistencia psicológica y/o patrocinio jurídico.


Diputado Nacional



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados


- b) **Protocolo de asistencia:** se definirá un protocolo de intervención mediante el cual se articularan las medidas y actuaciones necesarias se derivará, en casos de situaciones de alto riesgo para la integridad psicofísica de los Adultos Mayores y conforme a la reglamentación vigente, a los dispositivos de alojamiento protegido existente y/o a crearse en el ámbito de la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- c) **Políticas inclusivas:** Se ofrecerá a los Adultos Mayores víctimas de abuso, maltrato, violencia y/o abandono la posibilidad de participar de talleres y/o actividades en Centros de Día u hogares para la Tercera Edad, con el objeto de revertir el aislamiento, fortalecer las redes sociales, promover la autonomía.
- d) **Se orientará:** a los cuidadores que, por desconocimiento negligencia, impericia, desarrollen acciones u omisiones que provoquen una situación de menoscabo en derechos de los Adultos Mayores a los que asisten, a fin de que adquieran los conocimientos y herramientas que les permitan llevar a cabo su tarea de manera adecuada.
- e) **Apoyo a las familias cuidadoras:** se orientará con el objeto de optimizar los recursos disponibles en cada caso, a fin de que se acerquen a una solución integral tendiente a garantizar la mejora de la calidad de vida del Adulto Mayor y de su grupo conviviente.
- f) **Operadores Comunitarios:** Se brindará acompañamiento a los Adultos Mayores en caso de ser necesario, en la realización de trámites relacionados con su problemática de abuso, maltrato, violencia y/o abandono.

Artículo 11.- En toda dependencia pública o privada a la que se asista a un Adulto Mayor en función de su problemática de violencia, abuso, maltrato o abandono el trato que se dispense al mismo debe evitar la burocratización, y la re victimización, facilitando la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 12.- El Poder Judicial y el Ministerio Publico de la Republica del Paraguay deberá:

- a) Garantizar trámites sencillos para la radicación de denuncias y seguimiento de las actuaciones por parte de los Adultos Mayores.
- b) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de funcionarios públicos, en los casos en que exista obligación de denunciar.
- c) Articular acciones en forma conjunta con el área específica del Poder Ejecutivo asegurando una comunicación expeditiva.

Artículo 13.- En relación a los hechos punibles cometidos contra los Adultos Mayores, se entenderá a lo dispuestos en el Título I del Código Penal, en lo relativo a los Hechos punibles contra las personas.


Daniel Pitar Rodríguez
Congreso Nacional



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Las denuncias correspondientes podrán ser realizadas por la víctima o por sus familiares o por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto de Bienestar Social - Dirección de Adultos Mayores o el organismo que en un futuro lo reemplace, quien será la encargada del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley y de coordinar las acciones con los demás organismos involucrados en la temática.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo deberá afectar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 16.- La Ley de presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la presente Ley.

Artículo 17.- De Forma.

Pal Piller Medina
Diputado Nacional



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Asunción, 4 de febrero de 2018

Señor
Don Antonio Buzarquis, Presidente
Comisión Permanente del Congreso Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N° Sesión
Expediente N°

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a **Vuestra Honorabilidad**, para presentar el Proyecto de Ley "DE PREVENCION Y PROTECCION INTEGRAL CONTRA ABUSO Y MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES".

El maltrato al Adulto Mayor, es un fenómeno que existe en todas las sociedades y se enmarca principalmente por la pobreza, la vulnerabilidad social, la exclusión social, la discriminación por edad; y, prejuicios de la vejez, la denigración de las personas mayores, la sociedad y la sobrecarga del cuidado.

Es considerado un tipo particular de violencia, entendida en términos generales como el uso intencional de la fuerza o poder físico. De hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra o grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

El maltrato de las personas mayores es una violación a los Derechos Humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, perdidas de productividad, aislamiento y desesperación. Enfrentarse al maltrato y reducirlo requiere un enfoque multisectorial y multidisciplinario.

El mencionado proyecto busca contribuir a la promoción y ejercicio de los derechos de las personas mayores, a través de la prevención, asesoría y coordinación del maltrato que afecta a dichos grupo etario.

En la seguridad de que el presente proyecto aportara de la mejor manera a esta problemática social, y manifestara la voluntad política de promover las políticas y programas en materia social, solicito el acompañamiento del mencionado proyecto de ley.

Hago propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**.


Pilar Medina de Paredes
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
07 / 02 / 2019
HORA: 10:23
Rebecca Britos
RESPONSABLE

Contiene 7 pág.
Acompaña M.M. Derivado al SIL.

**PODER LEGISLATIVO
COMISION PERMANENTE
MESA DE ENTRADA**
Recibido por José Luis Ferreras Solís
Fecha: 07 / 02 / 2019 / Hora: 10:23'
Firma: [Signature]